

CIPOLLETTI, 23 de diciembre de 2025.-

VISTOS:

Este legajo ERCOLE EDUARDO RAMON S/ LESIONES LEVES CULPOSAS - LEGAJO N°: MPF-CS-00626-2025 , en lo que se debe resolver la situación procesal del Sr. ERCOLE EDUARDO RAMÓN, ..., asistido técnicamente la Dra. CECILIA IBÁÑEZ.-

DE LO QUE RESULTA:

Que se llevó adelante audiencia el 22/12/25 y 7/10/24 con la intervención suscripto como juez unipersonal la de la Sra. Fiscal Dra. Marcela Marchetti y la defensora oficial Dra. Cecilia Ibáñez.

En la audiencia la Fiscalía adelantó que habían encontrado una solución alternativa al conflicto, por aplicación de un criterio de oportunidad respecto del hecho denominado Primero del escrito de Control de Acusación de fecha 26/11/25. Respecto del hecho denominado segundo se otorgaría una suspensión de juicio a prueba. En tal sentido la Fiscalía se refirió al hecho denominado Primero: “Ocurrió en Cinco Saltos el día 10 de marzo de 2025 alrededor de las 07,30 hs., en calle (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar dos perros de propiedad del Sr. Eduardo Ramón Ercole dieron muerte a un gato de propiedad de S. C. y F. M. B.. El Sr. B. y su esposa S.A.C. advirtieron la situación y le recriminaron a su vecino que no era la primera vez que los perros mataban otros animales o mordían a la gente. Como respuesta Eduardo Ramón Ercole amenazó al Sr. B. diciéndole "vos no me conocés, yo se de armas, así que tené cuidado, no sea cosa que no la cuentes más" y también profirió amenazas contra la Sra. C. diciéndole "gorda mamut. gorda sucia, sos una enferma, gritona de mierda, yo se que tu hijo hace folcklore, le voy a borrar la sonrisa, ya me vas a conocer, vos vas a ver quién soy yo, yo soy un hombre adulto, preso no voy a ir, yo fui policía, yo soy de ley, que no vea a tus hijos afuera que los voy a hacer cagar, vos me tocás un perro y yo te hago desaparecer un hijo". Las amenazas provocaron temor en el Sr. B. y su esposa, C. al punto de decidir ambos radicar la denuncia penal correspondiente”.

Los hechos enunciados constituyen el delito de AMENAZAS reiteradas (2 hechos) a título de autor de conformidad con los arts. 149 bis 1er párrafo y 45 del Código Penal.

La Fiscalía indicó que este es un tema suscitado entre vecinos, que lograron una solución pacífica, dado que el Sr. Ercole se comprometió a mantener el cuidado de sus animales y que estos no salgan a la vía pública sin correa y bozal. Hubo un entendimiento entre las partes, y en tanto que el hecho no afecta gravemente el interés

público es que solicita se declare extinguida la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad en favor de acusado Eduardo Ercole y se lo sobresea ello a tenor de los arts. 96, 97, 155 inc. 5 y 14 del CPP. Cuenta con la conformidad de las víctimas. La defensa y el acusado manifestaron entender la propuesta de la Fiscalía y aceptan en un todo la aplicación de un criterio de oportunidad por ser lo más conveniente.

CONSIDERANDO:

Que se le imputó al Sr. Eduardo Ramón Ercole a el hecho antes referenciado. Que la Fiscalía, titular de la acción pública ha manifestado que retiraba la acusación dado que se había logrado un proceso conciliatorio exitoso entre las partes conforme lo señalara en la audiencia y por ello solicitaba el sobreseimiento de EercoleCarlos conforme a los arts. 155 inc. 5, 96, 97 y 14 del CPP.

En igual sentido se expidió la defensa. Por lo indicado sumando que Ercole no cuenta con antecedentes penales conforme se informara en fecha 19/12/25 es que haré lugar a lo peticionado, dando fin a este proceso, por aplicación de un criterio de oportunidad conforme a los arts. 155 inc. 5, 96 y 14 del CPP.

Por lo enunciado;

RESUELVO:

1.- Declarar extinguida la acción penal en el presente legajo respecto del hecho denominado “Primero” y dictar el sobreseimiento de Eduardo Ramón Ercole, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 155 inc. 5°, 96, 97 y 14 del CPP).-

2.- Declarar que la formación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (art. 157, 2do. Párrafo del CCPRN).-

PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE al RNR encumplimiento del art. 2, inciso f) de la Ley Nacional Nro. 22117 y oportunamente ARCHIVESE.-

GOMEZ Firmado

digitalmente por

Marcelo GOMEZ

Alcides

Marcelo

Fecha: 2025.12.23

Alcides 11:11:58 -03'00'